

LA PLATA, e 2 NOV 2012

VISTO el expediente N° 2900-27101/11, por el cual el Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos interpone recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio contra el Decreto N° 243 de fecha 7 de abril de 2011, y



CONSIDERANDO:

Que por dicho Decreto se establecieron los honorarios y aranceles básicos mínimos de los profesionales farmacéuticos directores técnicos y de los profesionales auxiliares farmacéuticos con bloqueo de título de la provincia de Buenos Aires, en ambos casos con excepción de aquellos que presten servicios en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, gremiales y/o de obras sociales;

Que el dictado del mismo se encuadra en lo normado por los artículos 1° y 5° de la Ley N° 9384, mediante los que se dispuso que es atribución del Poder Ejecutivo fijar los aranceles profesionales de los farmacéuticos, con exclusión de los aplicables en el ámbito estatal y de las prestaciones comprendidas en los regímenes de obras sociales, a proposición del Colegio de Farmacéuticos y previa intervención del Ministerio de Salud;

Que la entidad se agravia del Decreto N° 243/11 por considerar que viola el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y la Ley de Contrato de Trabajo N° 20744, y además fomenta el trabajo informal;

Que asimismo interpreta que al proponer el Colegio Profesional los importes de los honorarios de los farmacéuticos se violentan las Leyes N° 23551 y N° 14250, dado que aquél se estaría arrogando la representación gremial que solamente es detentada por el Sindicato;



M

Q

Que también aduce que el Poder Ejecutivo no puede disponer fijaciones de salarios para la actividad privada;

Que analizada la presentación efectuada se advierte que en tanto los honorarios y aranceles que ha fijado el Decreto en crisis, sólo rigen para los profesionales farmacéuticos liberales que no trabajan en relación de dependencia, el Sindicato recurrente no puede arrogarse representación sindical, por carecer de interés o derecho subjetivo que justifique su legitimación para oponerse a la medida del Poder Ejecutivo analizada;

Que en virtud de ello, corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto, no procediendo el jerárquico en forma subsidiaria, en virtud de lo dispuesto por el artículo 97, inciso b) del Decreto Ley N° 7647/70;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio - de la Constitución de la provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Rechazar por improcedente el recurso de revocatoria interpuesto por el Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos, contra el Decreto N° 243 de fecha 7 de abril de 2011.

ARTÍCULO 2°. Dejar constancia que no procede el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria, en virtud de lo dispuesto por el artículo 97, inciso b) del Decreto Ley



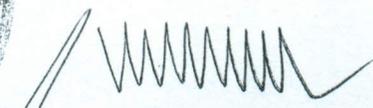
Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires
N° 7647/70.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA.
Cumplido, archivar.



DECRETO N° 1173


Dr. ALEJANDRO FEDERICO COLLIA
Ministro de Salud
de la Provincia de Buenos Aires



DANIEL OSVALDO SCIOLI
Governador de la
Provincia de Buenos Aires

